

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

www.dca.gob.gt

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 78-2012

Guatemala, 12 de abril de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo número 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, con el fin específico de planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas, para lo cual la Coordinación Ejecutiva deberá elaborar el reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo 133-96 en su articulado estable normas de carácter general, y que todos dentro de la cuenca del lago de Atitlán están obligados a acatar las normas, resoluciones, ordenanzas y disposiciones que dicte la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno para proteger el lago de Atitlán y su cuenca, y con la finalidad de que todas las personas e instituciones públicas y privadas tengan certeza en la aplicación de las normas establecidas en la ley de creación, es necesario y urgente la elaboración del reglamento respectivo que venga a dar seguridad y confianza en las diferentes acciones que se ejecuten para garantizar el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno como institución gubernativa encargada del manejo de la cuenca y la protección del lago de Atitlán necesita tener normas claras, prácticas y confiables para regular las diferentes atribuciones a lo interno de la institución, así como en todas las acciones e intervenciones que realicen los pobladores, las instituciones, públicas y privadas, y los Consejos de Desarrollo dentro de la cuenca del lago de Atitlán, protegiendo sus derechos y estableciendo las obligaciones que deben cumplirse en los actos que lleven a la satisfacción de sus necesidades.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo gubernativo tiene por objeto reglamentar la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.

Artículo 2. Denominación y naturaleza. La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, que en adelante se denominará AMSCLAE; es una institución gubernativa de carácter técnico científico creada por el Decreto Legislativo 133-96 de Congreso de la República de Guatemala, para planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas, la cual actúa dependiendo directamente de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, por lo que está cubierta por las exenciones fiscales que correspondan a ésta; es la institución rectora del ambiente y del manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán, facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del Lago de Atitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se procede a definir los siguientes términos:

- a) **ADMINISTRACIÓN:** Acciones operativas permanentes para el funcionamiento normal del sistema. Son acciones indirectas sobre el medio que generalmente abarcan todas las fases del proceso de manejo de cuencas.
- b) **AGUAS RESIDUALES:** Aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.
- c) **AMSCLAE:** Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.
- d) **BIODIVERSIDAD O DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** Es la variedad de organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- e) **CALIDAD AMBIENTAL:** Estado físico, biológico y ecológico de un área o zona determinada de la biosfera, en términos relativos a su unidad, a la salud presente y futura del hombre y de la biodiversidad.
- f) **CONSTRUCCIÓN:** Acciones físicas sobre el medio para transformarlo, utilizarlo o protegerse de él. Son acciones directas sobre el medio, tales como obras de ingeniería, plantación de vegetación, terrazas para conservación de suelos o zanjas de desviación, obras de regulación y restauración de flujos hídricos.

- g) CUENCA HIDROGRÁFICA: Área geográfica delimitada por los partaguas naturales del terreno en la cual el agua dreña por un cauce común a un punto determinado en la parte más baja.
- h) DESARROLLO SOSTENIBLE o SUSTENTABLE: Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias.
- i) DESECHO Y RESIDUO: Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar. Se le considera un desecho cuando por su cantidad, composición, particular naturaleza sea de difícil integración a los ciclos, flujos y procesos del ser humano y a los ecológicos normales.
- j) ECOSISTEMA: Sistema dinámico relativamente autónomo formado por una comunidad natural y medio ambiente físico. Pueden describirse como ecosistemas, zonas tan reducidas como un pequeño alumbramiento de agua y tan extensas como un bosque completo.
- k) ENTE RECTORIAL o RECTOR SECTORIAL: Son las instituciones públicas que dirigen y coordinan las políticas públicas de determinado sector o sectores del Estado, de conformidad con la ley.
- l) ENTORNO: Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, positivos o negativos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. El entorno también es conocido como ambiente.
- m) GESTIÓN: Acciones gerenciales de tipo técnico, administrativo, legal, financiera y económico. Son acciones indirectas sobre el medio y que se aplican en todas las fases del proceso de manejo de cuencas.
- n) MANEJO DE CUENCA: Acciones indirectas gerenciales y operativas y acciones físicas directas sobre el medio, el agua, los suelos, la vegetación y a la acción antrópica sobre los mismos. Incluye la gestión, administración y construcción, y va encaminado hacia mantener la base de recursos naturales necesaria para un desarrollo sostenible.
- o) MANEJO INTEGRADO DE CUENCA: Es el proceso de formulación, implementación y evaluación de conjuntos estructurados de acciones y medidas dirigidas tanto a la preservación de la base de recursos naturales de una cuenca, como al control de los procesos de degradación ambiental así como al aprovechamiento de los recursos naturales con fines productivos. El objetivo último del manejo integrado de cuencas es el logro del desarrollo sostenible, forma de desarrollo social, económica y ambientalmente sustentable en el mediano y largo plazo.
- p) MICROCUEENCA: Es una unidad de drenaje de menor superficie de una subcuenca que forma parte de ésta, constituyendo un tributario de la misma.
- q) MONITOREO: El proceso mediante el cual se obtienen, interpretan y evalúan los resultados de una o varias muestras, con una frecuencia de tiempo determinada, para establecer el comportamiento de los valores correspondientes a los parámetros de calidad ambiental.
- r) PARTEAGUAS: Línea imaginaria formada por los puntos geográficos de mayor nivel altitudinal y que separa a la cuenca de las cuencas vecinas, también se le conoce como línea divisoria de aguas, dado a que separa dos áreas naturales de drenaje.
- s) PATRIMONIO NATURAL: Componentes del medio ambiente propios de un país que sean únicos, escasos o representativos.
- t) PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA: Es la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a procesos, productos y servicios para incrementar la eficiencia en general y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
- u) RECURSO HÍDRICO: Es la disponibilidad para cualquier uso de las aguas superficiales, subterráneas y atmosféricas de un territorio dado.
- v) SUBCUEENCA: Es una unidad de drenaje de menor superficie de una cuenca que forma parte de ésta, constituyendo un tributario de la misma.

Artículo 4. Marco regulatorio y ámbito de aplicación. La AMSCLAE se rige por la ley de su creación contenida en el Decreto Número 133-96 del Congreso de la República de Guatemala, por el presente reglamento, así como por las regulaciones, disposiciones, ordenanzas y resoluciones que para el efecto dicte la referida Autoridad.

La AMSCLAE tiene por competencia territorial el área geográfica que ocupa el lago de Atitlán y su entorno, delimitada naturalmente por los partaguas de la cuenca hidrográfica del lago de Atitlán.

Artículo 5. Atribuciones. La Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, tiene las siguientes atribuciones:

- Velar por el interés y la urgencia nacional para la conservación, preservación y resguardo del lago de Atitlán y su entorno natural;
- Planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas;
- Planificar, coordinar y ejecutar, en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del lago de Atitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos;
- Regular la función de los distintos sectores que intervienen en el uso de los recursos de la cuenca y el lago, y mantener una eficiente coordinación interinstitucional para agilizar las acciones y la aplicación de normas y reglamentos;
- Establecer los compromisos de acción e inversión de las distintas instituciones y sectores que intervienen en el uso de los recursos de la cuenca; a fin de garantizar la preservación, conservación y resguardo del lago de Atitlán y los ecosistemas de la cuenca;
- Aceptar donaciones, gestionar y aceptar asistencia técnica y financiera nacional e internacional.
- Emitir y aplicar las disposiciones, ordenanzas, resoluciones y planes para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno;
- Llevar a cabo todas sus acciones en la cuenca del lago de Atitlán, desde la perspectiva del manejo integrado de cuencas;
- Normar y regular los procesos de planificación y de investigación científica que dependencias públicas o privadas, personas individuales o jurídicas realicen dentro de la cuenca del lago de Atitlán en materia de recursos hídricos, cuencas, biodiversidad, clima, ambiente y recursos naturales; y elaborar los instrumentos necesarios para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno;
- Gestionar y orientar todas las intervenciones, públicas o privadas, que se realicen dentro de la cuenca del lago de Atitlán para lograr el manejo integrado de la misma y específicamente la protección, conservación y resguardo del lago y,
- Promover la organización y participación permanente de la comunidad para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Estructura. La AMSCLAE se organiza administrativamente de la forma siguiente:

Órganos Sustantivos:

- Coordinación Ejecutiva
- Dirección Ejecutiva

• Subdirección Técnica

- Departamento de Educación Ambiental
- Departamento de Investigación y Calidad Ambiental
- Departamento de Saneamiento Ambiental
- Departamento Agrícola y Forestal
- Departamento de Fomento Económico y Desarrollo Sustentable

Órganos Administrativos y Financieros:

- Subdirección Administrativa y Financiera
- Departamento Administrativo
- Departamento Financiero
- Departamento de Recursos Humanos

Órganos de Apoyo:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Comunicación Social
- Unidad de Evaluación y Seguimiento
- Unidad de Informática
- Unidad de Planificación

Órganos de Control

- Unidad de Auditoría Interna

SECCIÓN 1ª.

ÓRGANOS SUSTANTIVOS

Artículo 7. Coordinación Ejecutiva: La Coordinación Ejecutiva es el órgano superior de la AMSCLAE, quien deberá organizar, distribuir y controlar todas las funciones inherentes a cada órgano que constituya la institución; será la encargada de hacer efectivo el cumplimiento de los fines ordenados en los artículos 2 y 5 de la ley, y definirá las acciones y compromisos que deben ejecutar las instituciones y sectores que en ella se representan; la cual se integra de conformidad al numeral 2 del artículo 3 del Decreto número 133-96 del Congreso de la República, con representantes titulares y suplentes del máximo nivel jerárquico y con suficiente capacidad de tomar decisiones y de adquirir compromisos institucionales y sectoriales. Para tal efecto, la Coordinación Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- Emitir las normas, ordenanzas, resoluciones y otras disposiciones, necesarias para la protección de la cuenca del lago de Atitlán y para garantizar su manejo integrado;
- Rendir informe circunstanciado al Vicepresidente de la República de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Coordinación Ejecutiva, así como de todos los asuntos que le sean requeridos;
- Dictar y publicar las resoluciones, acuerdos, providencias, circulares e instructivos necesarios para cumplir las atribuciones de AMSCLAE, enunciadas en este reglamento;
- Velar por el cumplimiento de todas aquellas disposiciones y normas que la Coordinación Ejecutiva haya emitido a favor de la protección del lago, de los ecosistemas de la cuenca y del manejo integrado de la misma;
- Establecer y definir los compromisos institucionales, tanto de acción como de inversión, para las instituciones y sectores integrantes de la Coordinación Ejecutiva, así como para todos los que tienen presencia en el lago y su cuenca, y velar por la ejecución y cumplimiento efectivo de los mismos, para garantizar la preservación, conservación y resguardo del lago de Atitlán, su entorno y los ecosistemas de la cuenca;
- Proponer y someter a donde corresponda para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos, destinado a sufragar las necesidades de la Autoridad;
- Emitir resolución sobre la viabilidad ambiental de nuevos proyectos o proyectos en ejecución, del sector público y privado, dentro del territorio de la cuenca del lago de Atitlán, luego de la aprobación respectiva del ente rector cuando corresponda;
- Evaluar, orientar y avalar todas las iniciativas de manejo de subcuencas y microcuencas dentro de la cuenca del lago de Atitlán, así como sus respectivos planes de manejo para afianzar la armonía con el plan de manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán y garantizar su cumplimiento y por ende la protección y conservación del lago;
- Exigir y velar por el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que otorga la ley a las instituciones públicas, municipalidades y consejos de desarrollo en materia de ambiente, áreas protegidas, agricultura, bosques, suelos, manejo de desechos, recursos hídricos, saneamiento ambiental, ordenamiento territorial y educación, ajustadas a las directrices impuestas por el plan de manejo de la cuenca del lago de Atitlán;
- Denunciar públicamente e iniciar diligencias ante la Procuraduría General de la Nación para que ella, en defensa de los intereses del Estado, inicie acciones legales en contra de todas aquellas instituciones públicas, municipalidades, consejos de desarrollo y entes privados que no cumplan con sus deberes y responsabilidades dentro de la cuenca en materia de ambiente, áreas protegidas, agricultura, bosques, suelos, manejo de desechos, recursos hídricos, saneamiento ambiental, ordenamiento territorial y educación, atentando contra el manejo integrado de la cuenca y contra la protección, conservación y resguardo del lago de Atitlán y su entorno;
- Implementar planes, programas y proyectos que permitan la buena gestión y manejo de las aguas residuales, residuos y desechos que se generen en la cuenca;
- Promover ante eventuales crisis de control y manejo de aguas residuales, residuos y desechos, que las municipalidades implementen planes y acciones de contingencia, para evitar secuelas y daños irreversibles en la cuenca del lago y,
- Organizar y ejecutar un programa permanente de formación y capacitación de los recursos humanos de la institución, buscando la especialización del personal en temáticas necesarias para garantizar la preservación y conservación del lago de Atitlán y el manejo integrado de su cuenca hidrográfica, el que podrá desarrollarse con recursos propios y aquellos provenientes de instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 8. Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva, a cargo de un Director; es el órgano ejecutivo de AMSCLAE y en consecuencia, tiene a su cargo la dirección y administración general de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales. El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- Ejecutar las disposiciones, ordenanzas o resoluciones emitidas por la Coordinación Ejecutiva;
- Velar porque los compromisos institucionales y sectoriales adquiridos por los integrantes de la Coordinación Ejecutiva se ejecuten y se cumplan tal como fueron definidos;
- Dirigir y coordinar las actividades científicas, técnicas, administrativas y financieras de AMSCLAE;
- Coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las distintas municipalidades y demás instituciones con competencia específica, el manejo integrado de la cuenca, el manejo de subcuencas y microcuencas hídricas, aguas superficiales y subterráneas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas de la cuenca del lago de Atitlán y regularizar en dicho orden a los ya existentes;
- Participar en las sesiones de la Coordinación Ejecutiva, como Secretario, con voz pero sin voto, debiendo para el efecto suscribir las actas correspondientes. Siendo el responsable de la custodia del libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación Ejecutiva;
- Velar por la permanente capacitación y especialización del personal de la institución en las materias y temas de interés de la AMSCLAE;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los representantes de los distintos sectores que intervienen en el uso de los recursos del lago y su cuenca;
- Someter a consideración de la Coordinación Ejecutiva la selección, nombramiento y remoción del personal para los puestos ejecutivos de la AMSCLAE;
- Celebrar y suscribir en nombre de AMSCLAE todos aquellos contratos administrativos para la ejecución de proyectos, tanto de adquisición de bienes, como prestación de servicios con personas individuales o jurídicas de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;
- Recibir denuncias por hechos que afecten el ambiente y los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán, cursando las mismas de manera inmediata a la Procuraduría General de la Nación, para que ésta en defensa de los intereses del Estado, ejerza las acciones legales contra los sujetos sindicados; así como a la autoridad municipal correspondiente para que implemente de manera urgente las acciones correctivas, mitigatorias o preventivas necesarias; De las denuncias recibidas se harán las notificaciones correspondientes al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento y demás efectos legales;
- Informar en el momento oportuno, a la Coordinación Ejecutiva sobre los cambios en las características de los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán;
- Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva respecto al avance físico y financiero de las obras en ejecución y de los proyectos ejecutados dentro de la cuenca, suscritos por AMSCLAE;
- Fomentar y exigir el buen manejo de los recursos de agua, suelo y bosque dentro de la cuenca del lago de Atitlán;
- Fomentar el uso de energías renovables, tecnologías y buenas prácticas relacionadas con la producción más limpia así como fomentar tecnologías tendientes al reuso, reciclado del agua, gestión de desechos y residuos;
- Establecer planes, programas y proyectos de educación ambiental, formación, concienciación ciudadana y desarrollo turístico, en coordinación con los rectores sectoriales y con las municipalidades de la cuenca, cuando éstas así lo consideren conveniente;
- Fomentar el crecimiento económico y el desarrollo compatible con el ambiente y coordinar con los entes rectores la implementación de instrumentos económicos ambientales, así como la gestión de fondos necesarios para dicho fin;

- q) Extender las licencias de investigación a los investigadores y a las instituciones responsables de los proyectos de investigación que se realicen en el lago de Atitlán y su cuenca, cuando lo soliciten;
- r) Elaborar la memoria anual de labores la cual será presentada públicamente y remitida a todas las instancias relacionadas con AMSCLAE;
- s) Asesorar a las distintas dependencias públicas, incluyendo las municipalidades cuando ellas así lo requieran, así como a personas individuales o jurídicas, sobre aspectos relativos a la cuenca del lago de Atitlán y a las funciones que en este reglamento se establecen y,
- t) Implementar planes, programas y proyectos de investigación científica, que permitan conocer y atender de forma idónea el complejo ecosistema lacustre del lago de Atitlán y su cuenca.

La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Director Ejecutivo, quien será nombrado y removido por el Vicepresidente de la República de Guatemala.

Artículo 9. Ausencia del Director Ejecutivo: En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, en tanto no se nombre al mismo, lo sustituirá el subdirector de mayor antigüedad.

Artículo 10. Perfil del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional con experiencia comprobada en el manejo ambiental y de cuencas hidrográficas;
- b) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 11. Sub Dirección Técnica: Es el órgano de la Dirección Ejecutiva encargado de la dirección, coordinación y apoyo del equipo técnico, así como de la redacción y desarrollo de proyectos técnicos, responsable de asegurar el resultado económico, calidad y plazo de los proyectos redactados por el equipo a su cargo. Su función es coadyuvar directa y paralelamente a las actividades del Director Ejecutivo, en cuanto a la implementación de estrategias, de programas, de acciones y de proyectos desarrollados por la AMSCLAE. La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Sub Director Técnico y un asistente. Le corresponden a este órgano las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo, en las actividades técnicas de AMSCLAE y en todos aquellos casos en que deban tomarse decisiones y determinaciones relacionadas con su área;
- b) Planificar y coordinar el trabajo de las distintas Departamentos Técnicos a su cargo;
- c) Verificar que el trabajo de los Departamentos Técnicos que conforman la AMSCLAE se enmarque siempre en el manejo integrado de la cuenca;
- d) Ejecutar las disposiciones que le dictare el Director Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones, llevando el control y reportando el avance de las diferentes actividades, planes, proyectos, acciones y obras en ejecución;
- e) Impartir las órdenes e instrucciones oportunas y convenientes de la Dirección Ejecutiva para el logro del buen funcionamiento de los Departamentos Técnicos a su cargo;
- f) Implementar mecanismos técnicos de control para evaluar el cumplimiento de los compromisos institucionales que los representantes de la Coordinación Ejecutiva hayan adquirido ante la AMSCLAE, así como realizar propuestas técnicas ante la Dirección Ejecutiva para mejorar los procesos y lograr los objetivos propuestos;
- g) Brindar asesoría técnica para atender y resolver consultas que requieran las instituciones públicas y privadas y,
- h) Asistir a reuniones, inspecciones, verificaciones y supervisar todos los aspectos de índole técnico de la AMSCLAE.

Artículo 12. Departamento de Educación Ambiental. Es un órgano técnico operativo de la Subdirección Técnica, encargado del fomento de la educación ambiental de toda la población de la cuenca del lago de Atitlán con el fin de cambiar actitudes y romper paradigmas, que permita el desarrollo sostenible y la preservación, conservación y resguardo del lago de Atitlán, los recursos naturales y los ecosistemas de la cuenca. Este tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Organizar, seminarios, paneles, foros y otras actividades que conlleven educación ambiental, concienciación, formación y capacitación sobre gestión integrada de los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán;
- b) Promover acciones de capacitación multiplicadora, dirigida a los docentes del área, trabajadores del sector público y privado, y población en general, estimulando la participación de la comunidad en proyectos ambientales;
- c) Promover acciones en la población, que converja en la cuenca del lago de Atitlán, que revaloricen las prácticas culturales favorables a la gestión ambiental sostenible y apoyen acciones de prevención, restauración y conservación de los bienes, servicios naturales y culturales de la cuenca;
- d) Coordinar con el Ministerio de Educación la ejecución y la orientación de la curricula específica para la cuenca del lago de Atitlán en la cual se fomenta la protección, conservación y mejoramiento del lago y su cuenca;
- e) Fortalecer el sentimiento de respeto y protección que practican las comunidades mayas en la conservación del ambiente, coordinando eventos relacionados con la educación ambiental y protección del lago de Atitlán;
- f) Aprovechar la autoridad de los líderes comunitarios -religiosos, civiles, deportivos, culturales- para la organización de labores que tiendan a la conservación del ambiente y a la concienciación comunitaria sobre la protección de los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán, su valor y su importancia;
- g) Impulsar campañas educativas de contenido ambiental a través de los medios de comunicación social disponibles;
- h) Promover la organización comunitaria, especialmente la de la mujer, para el fomento del no uso de productos dañinos a la salud del lago y sobre el uso sostenible y racional del agua;
- i) Educar al sector productivo de la cuenca del lago de Atitlán sobre técnicas prácticas de saneamiento ambiental y producción más limpia;
- j) Formular y ejecutar proyectos de educación ambiental para la cuenca del lago de Atitlán;
- k) Verificar el grado de avance técnico de los proyectos de educación ambiental ejecutados por la AMSCLAE y elaborar los informes técnicos que correspondan;
- l) Definir e implementar la política de educación ambiental para la población de la cuenca del lago de Atitlán y,
- m) Cualquier otra atribución que sea necesaria para alcanzar los objetivos de la concienciación ciudadana, educación ambiental y desarrollo turístico.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

Artículo 13. Departamento de Investigación y Calidad Ambiental. Es un órgano técnico operativo de la Subdirección Técnica, responsable de la investigación científica institucional, del monitoreo permanente del lago, los recursos hídricos de la cuenca y el clima, así como de la calidad ambiental de la cuenca mediante la evaluación permanente del impacto ambiental de las diversas acciones que en ésta se desarrollan y de fomentar la gestión integrada de riesgos. Este tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Evaluar en forma sistemática la calidad del agua del lago de Atitlán y sus cuencas tributarias, y llevar a cabo los programas para el monitoreo de calidad ambiental en la cuenca del lago de Atitlán;
- b) Determinar puntos de contaminación y soluciones técnicas para la reducción de dicho problema;
- c) Evaluar los estudios, planes y programas que tiendan a mejorar la calidad y cantidad de los recursos naturales de la cuenca; la conservación integral de la biodiversidad, estableciendo criterios para el manejo sostenible de los mismos;
- d) Evaluar el cumplimiento y el efecto de las medidas correctivas que se implementen en las herramientas para el manejo integrado de la cuenca;
- e) Coordinar la operación de la red hidrométrica y meteorológica para monitorear las condiciones hidrometeorológicas de la cuenca;
- f) Implementar y desarrollar las políticas de aprovechamiento del recurso hídrico, adaptación y mitigación al cambio climático y de gestión de riesgos de la cuenca del lago de Atitlán;
- g) Invitar a investigadores, académicos y expertos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del trabajo de la AMSCLAE;
- h) Promover y ejecutar, en coordinación con el sector público y privado, congresos, seminarios y talleres técnico-científicos sobre el manejo de lagos, limnología, calidad del agua, pesca, cambio climático, gestión de riesgos, manejo de cuencas, gestión del agua y otros temas técnicos-científicos de interés que fortalezcan el trabajo de la AMSCLAE;

- i) Monitorear proyectos que se están ejecutando dentro de la cuenca del lago de Atitlán para verificar si tienen los avales ambientales correspondientes;
- j) Formular y ejecutar proyectos de investigación científica que permitan entender y atender mejor el complejo ecosistema lacustre y su cuenca hidrográfica; verificar el grado de avance técnico de los mismos y elaborar los informes técnicos que correspondan;
- k) Llevar el registro de los proyectos de investigación que se desarrollen en el lago de Atitlán y su cuenca, así como de los investigadores e instituciones responsables de los mismos;
- l) Realizar periódicamente las publicaciones científicas que correspondan sobre los proyectos de investigación a su cargo y que difundan el conocimiento y los resultados generados;
- m) Dictaminar en todos aquellos expedientes relativos a evaluar cualitativa y cuantitativamente el impacto ambiental de los proyectos y acciones de actividad humana sobre la cuenca del lago de Atitlán y,
- n) Cualquier otra función que sea necesaria para el análisis y control de la gestión y la calidad ambiental

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

Artículo 14. Departamento de Saneamiento Ambiental. Es un órgano técnico operativo de la Subdirección Técnica, que tiene a su cargo el fomento del saneamiento ambiental y el manejo de desechos dentro de la cuenca del lago de Atitlán con el fin de reducir los riesgos de contaminación para el lago y los recursos naturales, así como los riesgos para la salud de la población. Este tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Apoyar a las municipalidades de la cuenca con asistencia técnica para la formulación de las bases y ejecución de los planes vinculados al saneamiento ambiental, cuando éstas así lo requieran y soliciten a la AMSCLAE;
- b) Asesorar y coordinar con las municipalidades de la cuenca, cuando éstas así lo requieran y lo soliciten a la AMSCLAE, y las instituciones relacionadas, lo concerniente a la planificación, diseño, operación y/o mantenimiento de los diferentes planes, programas y proyectos necesarios para la gestión y manejo de los desechos y contaminantes generados en la cuenca;
- c) Mantener un registro y control sobre la contaminación de los cuerpos de agua proveniente de las aguas residuales generadas y otras fuentes de contaminación puntual que afectan los ecosistemas de la cuenca del lago de Atitlán y el ecosistema lacustre;
- d) Asesorar, programar y coordinar con las municipalidades de la cuenca, cuando éstas así lo requieran y lo soliciten a la AMSCLAE, en conjunto con otras instituciones públicas competentes, la elaboración de la normativa reglamentaria municipal necesaria para garantizar el saneamiento ambiental, en concordancia con la ley, a fin de regular la adecuada gestión y manejo integral de los desechos y contaminantes en la cuenca;
- e) Establecer e implementar las políticas para el aprovechamiento del agua para el consumo humano dentro de la cuenca del lago de Atitlán, y para la extracción y aprovechamiento de agua del lago;
- f) Definir y aplicar, para la cuenca del lago de Atitlán, los criterios técnicos, financieros y económicos para la tecnología que se implemente para el tratamiento y manejo de desechos y contaminantes, así como para el abastecimiento de agua para consumo humano;
- g) Dictaminar sobre todos aquellos proyectos y acciones que se implementen en la cuenca del lago de Atitlán, relacionados al saneamiento ambiental y al agua para consumo humano;
- h) Formular y ejecutar proyectos de saneamiento ambiental para la cuenca del lago de Atitlán;
- i) Verificar el grado de avance técnico de los proyectos de saneamiento ambiental ejecutados por la AMSCLAE y elaborar los informes técnicos que correspondan;
- j) Elaborar y publicar los documentos técnicos necesarios para mejorar el saneamiento ambiental en la cuenca del lago de Atitlán;
- k) Promover normas y regulaciones tendientes al mejoramiento del saneamiento ambiental de la cuenca del lago de Atitlán; aplicando las medidas necesarias para reducir la contaminación por desechos sólidos, desechos líquidos y desechos especiales en la cuenca y,
- l) Cualquier otra atribución que sea necesaria para la implementación de los procesos de gestión y manejo de desechos y contaminantes dentro de la cuenca del lago de Atitlán.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

Artículo 15. Departamento Agrícola y Forestal. Es un órgano técnico operativo de la Subdirección Técnica, encargado de promover la agricultura sostenible, las buenas prácticas agrícolas, la conservación de suelos, el incremento de la cobertura forestal y la hidrología forestal, dentro de la cuenca del lago de Atitlán. Este tiene asignada las siguientes funciones:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos que busquen la caracterización y conservación del recurso bosque y suelo en la cuenca del lago de Atitlán;
- b) Fomentar el incremento de la cobertura forestal de la cuenca del lago de Atitlán, la protección, conservación y ampliación de las zonas de recarga hídrica, y establecer las prioridades de reforestación;
- c) Planificar, programar, coordinar y ejecutar las acciones técnicas necesarias para realizar el manejo forestal, hidrología forestal y de suelos de la cuenca del lago de Atitlán;
- d) Organizar a las comunidades, sector público y privado para que se involucren y atiendan las actividades promovidas por AMSCLAE en el ámbito agrícola y forestal;
- e) Promover y estimular la agricultura sostenible y las buenas prácticas agrícolas en las actividades productivas, propiciando una agricultura de alta productividad, competitividad y sustentabilidad dentro de la cuenca del lago de Atitlán orientada a preservar, conservar y resguardar el lago de Atitlán y los ecosistemas existentes y de garantizar la seguridad alimentaria local;
- f) Promover la recuperación y restauración ecológica de las riberas del lago de Atitlán y de sus afluentes permanentes, temporales y efímeros, así como la restauración, conservación y preservación de los bosques de galería existentes en la cuenca del lago de Atitlán;
- g) Desarrollar, adaptar y aplicar tecnologías apropiadas para la conservación y recuperación de suelos, para el manejo y restauración de la hidrología forestal de la cuenca y para el control de torreses;
- h) Desarrollar e implementar las políticas forestal, hidrología forestal, agrícola, de extensión agrícola y forestal para la cuenca del lago de Atitlán;
- i) Realizar extensión agrícola y brindar asesoría técnica a los productores agrícolas y forestales de la cuenca del lago de Atitlán, con la finalidad de preservar, conservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del lago de Atitlán;
- j) Formular y ejecutar proyectos agrícolas, forestales e hidrología forestal para la cuenca del lago de Atitlán;
- k) Verificar el grado de avance técnico de los proyectos de agrícolas, forestales e hidrología forestal ejecutados por la AMSCLAE y elaborar los informes técnicos que correspondan y,
- l) Desarrollar cualquier otra atribución que sea necesaria para la conservación y manejo de suelos y para la recuperación y manejo de la cobertura forestal.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

Artículo 16. Departamento de Fomento Económico y Desarrollo Sustentable. Es un órgano técnico operativo de la Subdirección Técnica, encargado de fomentar y velar por que la inversión y la actividad económica productiva que se genera dentro de la cuenca del lago de Atitlán promuevan el desarrollo sostenible del área y la protección de los recursos naturales y los ecosistemas de la cuenca. Este tiene asignada las siguientes funciones:

- a) Proporcionar asesoría a los sectores públicos y privados que se ubican en la cuenca del lago de Atitlán, en los temas concernientes al crecimiento económico compatible con el ambiente, competitividad y desarrollo sustentable. A las municipalidades cuando éstas lo requieran y lo soliciten a la AMSCLAE;
- b) Promover la conservación de la base de recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán, como fundamento del desarrollo económico y social, y reconocer las ventajas competitivas que tiene la cuenca en términos de recursos naturales y ambiente;
- c) Promover e incentivar que la inversión y la actividad económica dentro de la cuenca del lago de Atitlán se realice bajo las premisas del manejo integrado de cuencas, con la finalidad de satisfacer las necesidades humanas, mejorar la calidad de vida de la población, reducir la pobreza y proteger el ambiente;

- d) Promover normas y regulaciones específicas para la cuenca del lago de Atitlán que incentiven la creación y el desarrollo de actividades económicas competitivas que garanticen la protección, conservación y resguardo del lago de Atitlán y su cuenca;
- e) Establecer mecanismos permanentes y sostenidos de información, coordinación, cooperación, control y articulación entre la AMSCLAE y el sector económico de la cuenca del lago de Atitlán, especialmente con las micro, pequeñas y medianas empresas y productores;
- f) Promover diferentes formas de turismo como herramientas para la conservación de los recursos naturales de la cuenca y como una alternativa económica para la consecución del desarrollo sostenible;
- g) Fomentar e incentivar que las actividades, que hacen uso e impactan en los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán, tanto de la población como del sector económico productivo, no afecten la capacidad natural de resiliencia de los ecosistemas del lago y la cuenca, empleando tecnología y prácticas que reduzcan el consumo de energía y reduzcan los niveles de contaminación;
- h) Crear incentivos ambientales para promover las buenas prácticas económico productivas que incrementen el cuidado del ambiente y por ende el desarrollo sustentable; y para fortalecer las organizaciones que busquen incrementar el turismo y el desarrollo económico sostenible de la cuenca;
- i) Promover el ordenamiento de los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán con el fin de proteger y preservar los servicios ambientales existentes, buscando para los mismos la ampliación en cobertura, cantidad y calidad;
- j) Desarrollar e impulsar políticas económicas locales con sostenibilidad ambiental y equidad social, que garanticen un uso racional, inteligente y sostenible de los recursos naturales, la promoción del turismo, la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida en la cuenca del lago de Atitlán;
- k) Promover la responsabilidad social empresarial en la protección del lago de Atitlán, su entorno y su cuenca; y proteger los intereses turísticos de las personas manteniendo un ambiente limpio y sano y conservando la belleza escénica de la cuenca y el lago de Atitlán;
- l) Formular y ejecutar proyectos de fomento económico y desarrollo sostenible dentro de la cuenca del lago de Atitlán, verificar el grado de avance técnico de los mismos y elaborar los informes técnicos que correspondan;
- m) Fomentar el uso de energías limpias y renovables, así como la innovación tecnológica y las buenas prácticas relacionadas con la producción más limpia y,
- n) Cualquiera otra atribución que sea necesaria para el fomento económico y el desarrollo sustentable en la cuenca del lago de Atitlán.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

SECCIÓN 2ª.

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Artículo 17. Sub Dirección Administrativa Financiera. Es el órgano de la Dirección Ejecutiva encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la AMSCLAE, así como de proporcionar los servicios generales de apoyo, de acuerdo a los programas de trabajo de los diferentes órganos que lo integran, delegando las funciones específicas en cada una de sus unidades para el cumplimiento de sus fines; recae sobre este órgano la responsabilidad de administrar los fondos públicos para el logro de los fines de AMSCLAE, debiendo planificar adecuadamente el flujo de tales recursos, para no interrumpir sus funciones globales. La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Sub Director Administrativo-Financiero y un asistente. Para el cumplimiento de sus objetivos, le corresponden a este órgano las siguientes atribuciones:

- a) Informar al Director Ejecutivo de las actividades administrativas y financieras de AMSCLAE y en todos aquellos casos en que deban tomarse decisiones y determinaciones relacionadas con su área;
- b) Optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, por medio de la aplicación de las técnicas administrativas adecuadas a las circunstancias y necesidades de la AMSCLAE;
- c) Agilizar la ejecución presupuestaria de la AMSCLAE procurando evitar que los trámites burocráticos atrasen y perjudiquen la consecución de los objetivos y resultados planificados;
- d) Organizar, sistematizar, elaborar e implementar procedimientos y sistemas de trabajo, que redunden en el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de la AMSCLAE;
- e) Planificar y coordinar el trabajo de las distintas unidades a su cargo;
- f) Ejecutar las disposiciones que le dictare la Dirección Ejecutiva en cumplimiento de sus atribuciones, reportando el avance de las diferentes actividades, planes, proyectos y obras en ejecución;
- g) Impartir las órdenes e instrucciones oportunas y convenientes de la Dirección Ejecutiva, para el logro del buen funcionamiento de las distintas unidades administrativo-financieras a su cargo;
- h) Atender y resolver consultas que le sean requeridas por las distintas dependencias de AMSCLAE o bien las que considere oportuna la Dirección Ejecutiva;
- i) De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ejecutar los procesos de adquisiciones y suministros que sean necesarios para lograr los objetivos de la entidad y,
- j) Administrar al personal contratado para prestar sus servicios en AMSCLAE y ejercer las acciones disciplinarias que corresponda en casos concretos de conformidad con la ley.

Artículo 18. Departamento Administrativo. Es el órgano técnico operativo de la Subdirección Administrativa Financiera, encargado de llevar el control de todos los procesos administrativos, de adquisiciones y contrataciones y demás servicios generales de la institución. Este tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar y resolver previa aprobación de la Dirección Ejecutiva, todos los expedientes de contratos administrativos;
- b) Gestionar las compras necesarias para el funcionamiento de la AMSCLAE y todos aquellos gastos que autorice la Sub-dirección Administrativa Financiera;
- c) Atender las necesidades administrativas de los departamentos y unidades de la AMSCLAE, de conformidad con las solicitudes realizadas;
- d) Tramitar y resolver previa aprobación de la Dirección Ejecutiva, todos los expedientes de carácter contable, así como las compras, cotizaciones y licitaciones de la AMSCLAE;
- e) Elaborar los manuales administrativos necesarios para ordenar, regular y controlar los procesos administrativos internos de la AMSCLAE;
- f) Llevar el control y manejo de los fondos de caja chica y todos aquellos gastos que autorice la Sub Dirección Financiera Administrativa y,
- g) Cualquiera otra función que sea necesaria para la mejor administración de la AMSCLAE.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

Artículo 19. Departamento Financiero. Es el órgano técnico operativo de la Subdirección Administrativa Financiera, encargado del control y registro de los recursos financieros de la institución y demás aspectos previstos por la Ley Orgánica del Presupuesto, procedimientos de contabilidad gubernamental y los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando periódicamente a la Dirección Ejecutiva sobre los ingresos, egresos y el estado de cuenta del presupuesto de la AMSCLAE. Este tendrá asignada las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos de AMSCLAE sometiéndolo previamente a la aprobación de la Dirección Ejecutiva;
- b) Planificar, elaborar y ejecutar el presupuesto de la AMSCLAE;
- c) Verificar el grado de avance financiero de los proyectos que ejecute la AMSCLAE y elaborar los informes financieros que correspondan;
- d) Llevar la contabilidad y el control de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de AMSCLAE;
- e) Ejercer el control y registro de los ingresos y egresos y demás aspectos previstos por la Ley Orgánica del Presupuesto, procedimiento de Contabilidad Gubernamental y los Principios de Contabilidad General Aceptados, informando periódicamente a la Dirección Ejecutiva sobre los ingresos, egresos y el estado de cuenta del presupuesto de AMSCLAE, tanto de funcionamiento como de inversión;

- f) Llevar el control y manejo del fondo rotativo, de viáticos, caja fiscal y todos aquellos gastos que autorice la Sub Dirección Administrativa Financiera;
- g) Llevar los registros necesarios de todos los bienes de AMSCLAE, sean éstos por adquisición, compra, donación o que hayan sido transferidos por institución estatal o privada;
- h) Efectuar los pagos respectivos por medio de los procedimientos establecidos llevando para el efecto, los controles correspondientes y,
- i) Atender las necesidades financieras de los diferentes departamentos que integran la AMSCLAE, de conformidad con las solicitudes realizadas.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

Artículo 20. Departamento de Recursos Humanos. Es el órgano técnico operativo de la Subdirección Administrativa Financiera, encargado de la gestión de los recursos humanos y la capacitación del personal de la AMSCLAE. Tendrá asignadas las atribuciones siguientes:

- a) Establecer normas y procedimientos de gestión de recursos humanos, con sus correspondientes sistemas informáticos, registros y archivos, de una forma eficiente y eficaz para atender las necesidades sustantivas de la institución;
- b) Administrar los recursos humanos, llevando a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, inducción, promoción y remoción del personal, velando por el correcto cumplimiento de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, gestionando ante la Oficina Nacional de Servicio Civil las acciones administrativas necesarias que correspondan a esta instancia;
- c) Elaborar e implementar las políticas y planes de capacitación, así como coordinar las acciones de capacitación de la institución a nivel nacional e internacional; proponiendo y desarrollando las acciones administrativas necesarias para ejecutar los planes de capacitación para especializar y capacitar al recurso humano en las materias y temáticas que sean de interés para la AMSCLAE;
- d) Velar porque el recurso humano de la AMSCLAE sea personal altamente calificado y motivado para realizar los trabajos y tareas a su cargo, buscando siempre el máximo desempeño, calidad y consecución de resultados;
- e) Dar seguimiento, a donde corresponda, a los expedientes del personal permanente y planificar, coordinar y dirigir la contratación del personal que presta servicios por contrato;
- f) Velar por el estricto cumplimiento del Manual de Organización y Funciones de la AMSCLAE;
- g) Velar por el efectivo proceso de pago de planillas, así como el efectivo pago de liquidaciones y prestaciones al personal que se haya cesado de la institución;
- h) Evaluar el desempeño laboral de todo el personal de la AMSCLAE;
- i) Evaluar, sugerir, coordinar y ejecutar medidas de seguridad e higiene laboral, así como actividades de bienestar laboral;
- j) Extender certificaciones de trabajo a los empleados de la institución;
- k) Coordinar y dirigir el seguimiento y control de asistencia, inasistencia, licencias y permisos a todo el personal de la institución y,
- l) Participar y coordinar, como representante de la AMSCLAE, en asuntos de relaciones laborales.

Este departamento estará a cargo de un Jefe y se conformará con las divisiones, programas y unidades que sean necesarias.

SECCIÓN 3ª.

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 21. Unidad de Asesoría Jurídica. La Unidad de Asesoría Jurídica es un órgano de apoyo técnico que depende de la Dirección Ejecutiva, se encarga de asesorar y velar por que las actuaciones técnico administrativas de la AMSCLAE se enmarquen dentro del sistema jurídico vigente. La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Jefe de Asesoría Jurídica y un asistente. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recopilar, revisar y evaluar el ordenamiento jurídico vigente que de acuerdo a la naturaleza de la AMSCLAE le sea aplicable, proponiendo las modificaciones necesarias que según el caso corresponda;
- b) Generar propuestas y acciones de índole jurídica que se orienten a la implementación de las políticas relacionadas con la naturaleza de la AMSCLAE;
- c) Revisar y en su caso, elaborar los contratos, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos legales que deba suscribir la AMSCLAE;
- d) Acompañar al Director Ejecutivo y demás funcionarios de la AMSCLAE, en las audiencias o reuniones relacionadas en asuntos de la AMSCLAE, cuando así le sea requerido;
- e) Emitir los dictámenes, opiniones jurídicas y proyectos de resoluciones solicitados por la Dirección Ejecutiva;
- f) Evacuar las audiencias de los recursos administrativos en contra de las resoluciones de la Coordinación Ejecutiva, unidades y dependencias de la AMSCLAE y,
- g) Dirigir, tramitar y procurar todas las acciones judiciales en cualquiera de las instancias jurisdiccionales del país, incluyendo las que se tramitan ante la Corte de Constitucionalidad y Tribunales de lo Contencioso Administrativo en los casos que corresponda.

Artículo 22. Unidad de Comunicación Social. La Unidad de Comunicación Social es un órgano de apoyo técnico que depende de la Dirección Ejecutiva, encargado del enlace e información con la opinión pública, a través de los distintos medios de comunicación, respecto a los objetivos, programas y acciones de AMSCLAE. Es el vocero oficial de AMSCLAE. La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Jefe de Comunicación Social. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano de información y divulgación de AMSCLAE, fungiendo su Jefe como el vocero de la misma;
- b) Elaborar e implementar la estrategia de comunicación de AMSCLAE, la cual deberá ser revisada y actualizada de manera anual con el Director Ejecutivo;
- c) Diseñar programas de difusión y promoción de temas relacionados con el Ambiente y los Recursos Naturales, así como de las acciones realizadas por la AMSCLAE, los que se deberán de transmitir en medios de comunicación y en los distintos idiomas de las poblaciones de la cuenca del lago de Atitlán;
- d) Ser la encargada de proporcionar la información requerida en base a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública;
- e) Promocionar, por cualquier medio, los logros conseguidos por la AMSCLAE así como las normas y regulaciones que ésta dictare a favor de la protección del lago de Atitlán, su entorno y su cuenca;
- f) Coordinar la participación de los funcionarios de AMSCLAE, ante diversos medios de comunicación;
- g) Diseñar, elaborar y aplicar las herramientas técnicas de captura de información necesarias para obtener la opinión de la población de la cuenca del lago de Atitlán, sobre el trabajo de la AMSCLAE y el impacto de sus acciones;
- h) Dirigir el enlace y la comunicación de AMSCLAE con otras dependencias gubernamentales, privadas y municipales, así como coordinar el trabajo con otras áreas de comunicación social y,
- i) Elaborar comunicados de prensa.

Artículo 23. Unidad de Seguimiento y Evaluación. La Unidad de Seguimiento y Evaluación es un órgano de apoyo técnico que depende de la Dirección Ejecutiva, que tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que ejecuta AMSCLAE, elaborando informes que permitan medir los alcances y resultados de los mismos. La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Jefe de Seguimiento y Evaluación. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Verificar permanentemente el grado de avance de los proyectos, supervisarlos e informar al Director Ejecutivo sobre los cambios sufridos en todos sus procesos, así como emitir las recomendaciones técnicas que permitan resolver los problemas detectados;
- b) Elaborar todos los informes que correspondan, relacionados a la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que deban ser dirigidos a la Coordinación Ejecutiva, así como a las instituciones públicas que requieran de los mismos, utilizando las formalidades que la Ley establece;
- c) Establecer los parámetros de medición, para evaluar el cumplimiento o desviaciones de planes, programas y proyectos institucionales;
- d) Establecer la relación entre el avance físico y financiero de los diferentes planes, programas y proyectos en ejecución, en forma conjunta con la Sub Dirección Administrativa-Financiera;
- e) Establecer procedimientos de auditoría técnica y evaluación de daños ambientales, de los planes, programas, y proyectos;

- f) Verificar, para todas las acciones, proyectos y obras que ejecute la AMSCLAE, el cumplimiento de los cronogramas de trabajo establecidos y las rutas críticas de tiempos definidos;
- g) Coordinar, con los Departamentos Técnicos de la AMSCLAE que correspondan, las supervisiones para la determinación del avance técnico-financiero de los proyectos que ejecute la institución para fines de pago;
- h) Contribuir a la ejecución de los instrumentos para el manejo integrado de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno;
- i) Apoyar en la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional de acuerdo con las leyes del país, el cual deberá ser aprobado por el Vicepresidente de la República.

Artículo 24. Unidad de Planificación. La Unidad de planificación es un órgano de apoyo técnico que depende de la Dirección Ejecutiva, encargada de promover, orientar y coordinar el proceso de planificación institucional. Estará a cargo de un Jefe de Planificación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y actualizar los planes estratégicos institucionales en coordinación con los departamentos y unidades de la AMSCLAE;
- b) Revisar y evaluar los informes de planificación y ejecución de la programación realizada por los diferentes departamentos de la institución;
- c) Elaborar el plan operativo anual y multianual de la AMSCLAE de acuerdo a los lineamientos y políticas de Gobierno;
- d) Ser el enlace entre la AMSCLAE y las instituciones y organizaciones en materia de planificación.
- e) Ser parte de la comisión institucional de planificación y presupuesto;
- f) Presentar iniciativas de planificación interna para mejorar los procesos de ejecución institucional.
- g) Conformar y llevar el control de los expedientes de proyectos de inversión;
- h) Elaborar instructivos y manuales para planificación de proyectos de inversión;
- i) Asesorar al personal de AMSCLAE en materia de planificación;
- j) Ser el enlace de la institución con los entes de planificación del Estado;
- k) Elaborar los informes que sean requeridos por la Dirección Ejecutiva;
- l) Brindar asesoría y apoyo en materia de planificación a todas las unidades y departamentos de la Institución.

Artículo 25. Unidad de Informática. Es la unidad de apoyo que depende de la Dirección Ejecutiva responsable de brindar la asesoría, soporte técnico y administrar los servicios informáticos y de telecomunicaciones de la institución, garantizando el óptimo funcionamiento y los niveles adecuados de seguridad que permitan minimizar riesgos de virus e intervenciones de personas no autorizadas. Estará a cargo de un Jefe de Informática. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar los software y programas informáticos que la institución requiera de acuerdo a sus intereses y necesidades;
- b) Garantizar el funcionamiento y seguridad adecuados de las redes informáticas y telecomunicaciones de la institución;
- c) Llevar un registro y respaldo de las diferentes bases de datos de la institución;
- d) Implementar políticas de seguridad informática para la Institución;
- e) Ejecutar las acciones destinadas a asegurar el correcto funcionamiento del equipo informático de las unidades y departamentos de la Institución;
- f) Dar el mantenimiento adecuado y oportuno al equipo de cómputo de la Institución y coordinar la reparación del mismo cuando sea necesario;
- g) Administrar, actualizar y dar mantenimiento a la página electrónica y las cuentas de correos electrónicos institucionales;
- h) Asignar y retirar permisos de accesos al personal de la institución según corresponda a los niveles de responsabilidad;
- i) Evaluar las nuevas tecnologías y técnicas existentes, con la finalidad de mantener actualizada la plataforma tecnológica de la organización;
- j) Atender las necesidades del sistema de cómputo de la AMSCLAE, emitiendo opinión y sugerencia de conformidad con las solicitudes realizadas.

SECCIÓN 4.

ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 26. Unidad de Auditoría Interna. La Unidad de Auditoría Interna es un órgano de apoyo técnico que depende de la Dirección Ejecutiva, que es el encargado de evaluar permanente e imparcialmente todas las operaciones financieras y administrativas de la AMSCLAE; así como la estructura de control interno y la calidad del gasto de la institución. La realización o desarrollo de estas atribuciones estarán a cargo de un Jefe de Auditoría Interna. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el plan mensual de auditoría en base a objetivos institucionales y términos contractuales, enviándolo al Director Ejecutivo para su aprobación;
- b) Organizar, planificar, dirigir y controlar las actividades de auditoría interna, en forma técnica, independiente y profesional, estableciendo niveles y procedimientos para garantizar el adecuado manejo de los recursos;
- c) Mantener comunicación y coordinación permanente con la Contraloría General de Cuentas, como órgano rector del control gubernamental del país;
- d) Fiscalizar administrativa, contable y financieramente las operaciones de la AMSCLAE, supervisando, evaluando, revisando y sugiriendo acciones procedentes para el buen uso de los recursos asignados, actuando siempre de manera imparcial y con transparencia;
- e) Auditar administrativa, contable y financieramente los proyectos y obras que ejecute la AMSCLAE, generando observaciones y recomendaciones, así como mecanismos para el uso eficiente y transparente de los recursos;
- f) Asegurar la calidad profesional de los trabajos de la Auditoría Interna de acuerdo a principios éticos, normas de auditoría, reglamentos internos y leyes vigentes, relacionadas a la materia;
- g) Asesorar de manera permanente al Director Ejecutivo y Sub Directores, recomendando disposiciones para una mejor administración;
- h) Verificar que las contrataciones y adquisiciones se realicen ajustadas a los requisitos legales, proponiendo las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 27. Patrimonio y Régimen Financiero. La AMSCLAE contará con un patrimonio y régimen financiero integrado de la siguiente manera:

- a) Con los recursos financieros asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Nación;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que reciba a título de donación, usufructo o uso, de parte de cualquier entidad pública o privada nacional o internacional;
- c) Los ingresos que por concepto de pago, otras instituciones nacionales o internacionales, hagan a la AMSCLAE, por la prestación de servicios de su equipo y de las asesorías técnicas de su personal;
- d) Donaciones que recibiera, en moneda de curso legal, cheques, cuentas bancarias, bonos, moneda extranjera u otros documentos financieros;
- e) Los títulos, valores o bienes que adquieran por cualquier concepto;
- f) Los bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, que le sean transferidos por cualquier dependencia del Estado, sus instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas;
- g) Los ingresos percibidos por extensión de licencias de investigación, de pesca, navegación, certificaciones ambientales y cualquier actividad desarrollada dentro de la cuenca del lago de Atitlán que origine fondos privados;

- h) Los ingresos producto de convenios internacionales que propugnen por la conservación de la cuenca del lago de Atitlán;
- i) Los fideicomisos que se crearen para la protección y conservación del lago de Atitlán, su entorno y su cuenca, y que fuesen asignados a la AMSCLAE para su manejo.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 28. De las sesiones. La Coordinación Ejecutiva, se reunirá ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Podrán solicitar reuniones extraordinarias: el Vicepresidente de la República, el Gobernador Departamental de Sololá en su calidad de Presidente de la Coordinación Ejecutiva, tres de sus integrantes o a propuesta del Director Ejecutivo.

Artículo 29. Convocatoria. El Director Ejecutivo realizará la convocatoria en forma escrita o por correo electrónico con no menos de setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 30. Asistencia a sesiones. Los representantes de los sectores que integran la Coordinación Ejecutiva, asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso de encontrarse imposibilitado para asistir el representante titular, debe dar aviso con la debida anticipación a su suplente respectivo para que éste lo sustituya, brindándole toda la información posible para la consecución de los asuntos que conozca. En el supuesto, que tanto el representante titular como el suplente estuvieran imposibilitados de asistir a las sesiones, deberán informar de manera inmediata a la Coordinación Ejecutiva, por cualquier medio verificable.

Artículo 31. Sede para las sesiones. Las sesiones de la Coordinación Ejecutiva, se llevarán a cabo en la sede de AMSCLAE, la cual deberá estar ubicada dentro del territorio de la cuenca del lago de Atitlán o en otro lugar distinto, cuando así lo estime necesario el Director Ejecutivo.

Artículo 32. Del quórum. Para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Coordinación Ejecutiva, deben estar presentes por lo menos seis del total de representantes que la integran, previa convocatoria. En caso de no reunirse quórum a la hora indicada, se celebrará la sesión treinta minutos después de la hora convocada, con el número no menor de cuatro de sus representantes que asistan, como consecuencia, tendrán plena validez las decisiones que en ella se tomen.

Artículo 33. Lectura y aprobación de la agenda. Es atribución del Director Ejecutivo elaborar previamente la agenda de cada sesión, en su calidad de Secretario de la Coordinación Ejecutiva, la cual será leída por éste al inicio de la sesión correspondiente, la cual deberá ser aprobada por el quórum.

Cualquier miembro de los representantes podrá solicitar cambios a la agenda, ya sea suprimiendo puntos o aumentándolos, todo ello debe ser incluido antes que se proceda a la aprobación de agenda. En caso de no alcanzarse el tiempo de la sesión para tratar todos los puntos, los que estén pendientes deberán conocerse al inicio de la próxima sesión.

Artículo 34. Desarrollo de las sesiones. Quien preside las sesiones y todos los miembros podrán hacer uso de la palabra, para referirse en orden y en forma exclusiva al punto que se trate.

Quien preside cuidará el orden de las sesiones, pudiendo llamar al orden al miembro que faltare al mismo, siendo prohibido el uso de palabras y expresiones fuera de la moral; sólo en caso de que surja la necesidad de exponer una cuestión previa o por el orden se podrá interrumpir a quien se encuentre haciendo uso de la palabra. Finalizada cada sesión, el Secretario de la Coordinación Ejecutiva deberá elaborar el acta respectiva.

La participación de los representantes titulares o suplentes en las sesiones, será de forma ad-honorem.

Artículo 35. De las acreditaciones. Las instituciones que conforman la Coordinación Ejecutiva, designaran a sus representantes titulares y suplentes, mediante nombramiento oficial suscrito por el titular de la institución. Para el caso de las entidades del sector privado y gremiales, dicho nombramiento será a través de oficio que deberá tener adjunta la copia legalizada del acta respectiva.

Los nombramientos antes indicados, deberán notificarse lo más pronto posible a la Dirección Ejecutiva de AMSCLAE, para los efectos de la acreditación correspondiente y deberán constar los nombres y apellidos completos de los representantes titular y suplente. Los alcaldes deberán acreditar su cargo, con la certificación extendida por el Tribunal Supremo Electoral así como del acta que contenga la toma de posesión del cargo.

Artículo 36. Invitados a las sesiones. En las sesiones que se celebren, la Coordinación Ejecutiva podrá acordar que estén presentes personas ajenas a los miembros que la integran, cuando sea necesario y para tratar específicamente el asunto por el que fueron invitados, debiendo retirarse tan pronto se concluya con el tema respectivo. Los nombres de los invitados aparecerán en el acta, más no la ratificarán ni firmarán.

Serán invitados permanentes El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Departamento de Auditoría de Gestión Ambiental de la Contraloría General de Cuentas de la Nación y la Defensoría del Medio Ambiente de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y para el efecto deberán nombrar a sus respectivos representantes, del máximo nivel jerárquico institucional, quienes tendrán voz más no voto.

Artículo 37. Ausencias y del retiro de los miembros que participan en la sesión. Los participantes en las sesiones, pueden solicitar a quién preside la misma, licencia para ausentarse de manera temporal por razones justificadas. Dicha solicitud se puede hacer de manera escrita o verbal durante la celebración de cualquier sesión.

La ausencia injustificada a las sesiones por parte de cualquier representante titular o suplente será motivo de llamada de atención por escrito y en caso de reincidencia se procederá a solicitar por escrito a su superior jerárquico, su sustitución como representante de la institución que corresponda.

Artículo 38. De las resoluciones. De todas las decisiones que se acuerden en sesión de la Coordinación Ejecutiva, deberá proceder el Director Ejecutivo a dictar la resolución correspondiente, debiendo notificarla de inmediato.

Todas las decisiones que se adopten en la sesión de la Coordinación Ejecutiva, deberán acordarse por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros que se encuentren presentes. No es válido el voto de representante titular y suplente a la vez, si este último se encontrare presente al momento de votar.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS

POR LA AMSCLAE

Artículo 39. Vinculación de las disposiciones. Todas las instituciones del sector público y privado que efectúen actividades que puedan afectar el ecosistema del lago de Atitlán, su cuenca y su entorno, están obligadas a acatar las normas, las resoluciones, ordenanzas, disposiciones sanitarias y disposiciones que dicte la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva, de conformidad con la ley de su creación. En la misma situación se encuentran los propietarios, poseedores, arrendatarios, usufructuarios de los inmuebles ubicados en las riberas del lago y en su cuenca.

Artículo 40. Sanciones. La Dirección Ejecutiva de la AMSCLAE notificará a la Procuraduría General de la Nación de las faltas y delitos que se cometan por el incumplimiento de las disposiciones emanadas de la AMSCLAE y de las normas contenidas en el reglamento de la AMSCLAE, para obtener las sanciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado. Lo cual deberá hacerse de conocimiento público mediante cualquier medio de comunicación social.

Artículo 41. Comunicación de las disposiciones. La AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva, deberá mantener una estrecha comunicación con las autoridades municipales de la cuenca del lago de Atitlán y los rectores sectoriales, a efecto que las mismas conozcan las disposiciones, disposiciones sanitarias, ordenanzas y resoluciones que se dicten.

Artículo 42. Apercebimiento. Cualquier entidad pública o privada, individual o jurídica, que incumpla con las disposiciones emanadas de la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será apercebida por el Director Ejecutivo de la AMSCLAE, de forma escrita, fijándosele el plazo máximo de quince días hábiles desde el momento de su notificación, para que cumpla las disposiciones impartidas. Dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del sujeto obligado, quien deberá justificar con pruebas los motivos que ameritan la prórroga, misma que podrá ser hasta por un máximo de veinte días hábiles, según sea necesario.

Vencido el plazo del apercebimiento, sin que éste hubiese sido cumplido, el Director Ejecutivo de la AMSCLAE, realizará el trámite a través de los canales correspondientes para lograr la sanción que corresponda según las circunstancias del caso. Cursará el expediente dentro del plazo de setenta y dos horas a la Procuraduría General de la Nación, a efecto de obtener las sanciones administrativas o judiciales necesarias que permitan el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la AMSCLAE, que han sido incumplidas por el sujeto obligado.

Artículo 43. Medidas de urgencia. En los casos que por su naturaleza sea urgente el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la AMSCLAE podrá obviar el plazo de apercebimiento indicado en el artículo anterior y promoverá inmediatamente la realización o el cumplimiento de las disposiciones omitidas.

Artículo 44. Requerimiento de información. Con fundamento en las disposiciones y facultades que la Ley otorga a la AMSCLAE, su Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones podrá requerir por escrito y en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, a las personas individuales o jurídicas, la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la AMSCLAE así como de las normas establecidas en el reglamento de la AMSCLAE.

En caso que exista negativa en brindar la información requerida, el Director Ejecutivo puede acudir al Juez de Paz del municipio para que éste solicite al obligado, la entrega de la información solicitada.

Artículo 45. Contravención a las leyes y normas ambientales. Toda acción u omisión que contravenga normas jurídicas ambientales, resoluciones, ordenanzas o disposiciones sustanciales o formales, que directa o indirectamente afecten en forma negativa, lesione o dañe la conservación, cuidado y mejoramiento del ecosistema, así como la calidad y cantidad de los recursos naturales de la cuenca del lago de Atitlán, deberá ser denunciada de manera urgente por la AMSCLAE a través de su Director Ejecutivo ante la autoridad municipal para que se tomen las medidas correctivas, mitigatorias o preventivas urgentes o la Procuraduría General de la Nación, a efecto de que inicie las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que a título de daños y perjuicios existan.

De las denuncias realizadas se harán las notificaciones correspondientes al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento y demás efectos legales.

Artículo 46. Opinión previa a la emisión de Licencias Municipales. Las municipalidades localizadas dentro del perímetro de la cuenca del lago de Atitlán, previo a la emisión de licencias para la construcción de nuevas edificaciones públicas o privadas, remodelaciones de las ya existentes, perforación de pozos de cualquier índole, públicos o privados, en la cuenca, podrán solicitar a AMSCLAE la opinión respectiva, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles, a través de su Director Ejecutivo. Esto sin perjuicio de los requerimientos establecidos en los diferentes instrumentos de evaluación de impacto ambiental y las opiniones que correspondan a las instituciones públicas que la ley establece.

Artículo 47. Resoluciones sobre impacto ambiental. En cumplimiento de lo que establece su ley de creación, la AMSCLAE a través de su Coordinación Ejecutiva emitirá resoluciones sobre la viabilidad ambiental de las actividades, acciones y proyectos, a ejecutarse o en ejecución dentro de la cuenca del lago de Atitlán, tanto del sector público como privado, después de realizar los análisis técnicos que determinen los impactos negativos o positivos que puedan afectar el ecosistema del lago de Atitlán, su cuenca y entorno. Esto sin perjuicio de lo que se establece en la Ley de protección y mejoramiento del ambiente.

Artículo 48. De los Recursos Administrativos. Las impugnaciones que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la AMSCLAE, serán las mismas contenidas en el derecho administrativo, y tramitadas y resueltas de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 49. Facultad de desarrollar la estructura orgánica. La Coordinación Ejecutiva de la AMSCLAE queda facultada para que por medio de acuerdo, pueda desarrollar la estructura orgánica de cada una de las direcciones, departamentos y unidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 50. Manual de Organización y Funciones: Todo lo relacionado con los requisitos para la contratación de cada una de las posiciones o puestos de trabajo, que integrarán la organización administrativa de AMSCLAE, deberán establecerse en un instrumento separado al presente reglamento, en el cual se establecerán los puestos, el perfil y las atribuciones de cada uno de ellos, cuya elección y reclutamiento de personal se hará conforme al sistema de oposición y calificación de méritos, que serán fijadas por la Dirección Ejecutiva y de acuerdo a la Ley de Servicio Civil; dicho instrumento podrá ser denominado: Manual de Organización y Funciones, el cual deberá ser desarrollado en un plazo de noventa días, a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 51. La AMSCLAE, facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos necesarios para conservar, preservar y resguardar los ecosistemas de la cuenca del lago de Atitlán; como parte de los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos, deberá crear en el futuro la Policía de Cuenca, considerando la capacidad económica institucional y las necesidades de protección y resguardo del lago de Atitlán, su entorno y su cuenca.

Artículo 52. Disposiciones e Instrumentos Técnicos: La AMSCLAE desarrollará los instrumentos técnicos y administrativos, que contribuyan a la correcta aplicación de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 53. Vigencia. El presente reglamento, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



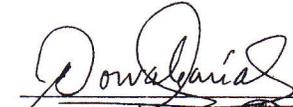
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




María Roxana Sobenes García
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Jasso
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

COMUNIQUESE.



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el decremento de dos punto ocho por ciento (2.8%) como ajuste de precios por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio adjudicado del producto código 295 31 180.

ACUERDO MINISTERIAL No. 106-2012 "A"

Guatemala, 20 de abril de 2012

CONSIDERANDO

Que la entidad proveedora Industrias Expertas, Sociedad Anónima, adjudicada dentro Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número diez guion dos mil nueve (DN No. 10-2009) para la adquisición de Material Médico Quirúrgico Menor (Dispositivos Médico Paquete Tres (3), presentó solicitud de decremento de precio del producto código 295 31 : consistente en CONECTOR PARA ADMINISTRACIÓN PARENTAL, TIPO LUER LOCK, SIN AGUJA NI TAPONES, CON MECANISMO ANTIREFLUJO EN LOS DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN, (SELLO DE SILICÓN HERMÉTICO, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, incluido en el citado Concurso en la modalidad de compra por Contrato Abierto, adjudicado en nueve Quetzales con nueve y ocho centavos (Q. 9.98), indicando que el decremento es equivalente a dos punto ocho por ciento (2.8%), siendo el nuevo precio nueve Quetzales con setenta centavos (Q. 9.70).

CONSIDERANDO

Que las entidades requirentes del referido concurso, por medio de las Autoridades Administrativas Superiores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y del Ministerio de la Defensa Nacional, otorgaron por escrito en forma expresa su anuencia y autorización del decremento del dos punto ocho por ciento (2.8%), sobre la base del precio del producto que nos ocupa.

POR TANTO

En uso de las funciones que le confiere el artículo 9, Numeral 3, Subnumeral 3.1 y establecido en los artículos 7 y 61 del Decreto número 57-92, "Ley de Contrataciones del Estado", así como lo preceptuado en el artículo 27, literal m) del Decreto número 114-92 "Ley del Organismo Ejecutivo", ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala, artículos 3, numeral 2, y 25 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y lo estipulado en los numerales 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 las Bases que rigen el Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número diez guion dos mil nueve (DNCAE No. 10-2009).

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el decremento de dos punto ocho por ciento (2.8%) como ajuste de precios por concepto de fluctuación de precios en menos, sobre la base del precio adjudicado del producto código 295 31 180, consistente en Conector para administración parental, tipo Luer lock, sin aguja, ni tapones, con mecanismo antireflujo en los dispositivos de inyección, (sello de silicón hermético, empaque individual, estéril.

Artículo 2. Delegar a la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones Adquisiciones del Estado, para que en representación de este Ministerio, suscriba con representante legal de la entidad proveedora Industrias Expertas, Sociedad Anónima, documento correspondiente en el que conste el decremento de precio del producto relacionado el cual forma parte del Contrato Abierto número trescientos cuarenta y siete guion dos mil nueve guion dos mil diez (347-10-2009-2010).

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha consignada en el anexo contrato relacionado en el artículo anterior.

COMUNIQUESE.